



Rdo. 68-081-4003-002-2020-000510-00

Pso. VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se requirió al abogado para que hiciera aclaración frente al nombre correcto de la demandada, el término vencía el 05 de febrero de 2021 y este allegó escrito de aclaración en archivo PDF en la debida oportunidad, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por ANA IRENE LÓPEZ JEREZ por medio de apoderado judicial contra FERRETERÍA VULCANO LTDA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ésta y de sus anexos a la parte demandada. Artículo 6º Decreto 806 de 2020.
- El certificado de tradición arrimado data del 17 de septiembre de 2018 y la demanda se presenta para este Juzgado el 04 de diciembre de 2020, donde se requiere revisar el estado del inmueble en todo este período.
- El certificado catastral arrimado data del 26 de marzo de 2019 y se requiere revisar el que corresponde al año en que se presentó a demanda, para efectos de determinar cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.

4. ACEPTAR la renuncia de la Dr. JOSE INOCENCIO FLOREZ VERGARA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del Art.76 del C.G.P..

4. RECONOCER a la abogado (a) Dra. ANGELA PATRICIA ARIZA NADJAR como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.